

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR LA LIC. ANA LUISA HERRERA LASO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. EMMA SALDAÑA LOBERA, EN LO SUCESIVO “EL ICHMUJERES”, LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE SU TITULAR EL MTRO. NESTOR MANUEL ARMENDARIZ LOYA, EN LO SUCESIVO “LA CEDH” Y EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL POR CONDUCTO DE PRESIDENTE EL ING. FRANCISCO SANTINI RAMOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL CCE” Y A QUIENES EN LO CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “LA SECRETARÍA”:

- A. Que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, 24, fracción VII, 33, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- B. Que la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, acredita su carácter de titular de la dependencia mediante nombramiento y protesta de cargo de fecha 04 de octubre de 2016, mediante el cual el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, designa, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, como titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, esto en relación con los artículos 24 y 33 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- C. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 1, 3, 9, 10, fracción IV y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- D. Que señala como domicilio legal, el ubicado en calle Ignacio Allende #901, col. Centro, C.P. 31000, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "EL ICHMUJERES":

- A. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.
- B. Que la Lic. Emma Saldaña Lobera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 06 de octubre de 2016 por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- C. Que celebra el presente convenio, en ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, de conformidad con lo establecido por los artículos 5, 6 fracción II y 15 fracción XI de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Calle 1 de Mayo No. 1802 Colonia Pacífico, C.P.31020 de esta ciudad.

III.- DECLARA "LA CEDH":

- A. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- B. Que de conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de su Ley Orgánica, tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover su estudio, enseñanza y divulgación en el Estado.
- C. Que con fundamento en el artículo 15 de su Ley Orgánica, fracción I, su Presidente cuenta dentro de sus facultades la de ejercer su representación legal, para lo cual el Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya

- acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, el 12 de abril de 2019, mediante el decreto número LXVI/NMBR/327/2019 II. P.O.
- D. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de su Ley Orgánica, fracción VI, su Presidente tiene dentro de sus facultades celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- E. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Zarco número 2427, de la colonia Zarco en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

IV.- DECLARA "EL CCE"

- A. Que es una asociación civil, creada de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública número 16,315 volumen 323, de fecha 15 de febrero del año 1989 pasada ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público No. 12, en ejercicio para el Distrito Judicial.
- B. Que acude a la celebración del presente convenio a través de su Presidente, el ING. FRANCISCO SANTINI RAMOS, mismo que cuenta con las facultades suficientes para ello según consta instrumento notarial número 19,275 volumen 785, de fecha 31 de mayo de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito bajo el número 40, libro 237, sección cuarta, del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua.
- C. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave CCE880111HA3.
- D. Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento el ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 1800, Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31628.

V. DECLARACIÓN CONJUNTA:

- A. Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - El objeto del presente convenio tiene como fin establecer las bases de colaboración entre “**LA SECRETARÍA**”, “**EL ICHMUJERES**”, “**LA CEDH**” y “**EL CCE**”, con el propósito de impulsar acciones en el ámbito privado en materia de institucionalización de la perspectiva de género y la prevención y atención de la violencia laboral.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”: Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal “**LAS PARTES**” en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones se comprometen a lo siguiente:

1.- “LA SECRETARÍA”:

- a) Brindar atención y asesoría profesional a los trabajadores y las trabajadoras inmersos en casos de violencia laboral, discriminación y acoso laboral, a través de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- b) Concertar acciones con las otras partes para la creación y difusión de campañas y contenido mediático que promueva buenas prácticas orientadas al cumplimiento del presente convenio.
- c) Poner a disposición de las demás partes los servicios profesionales y gratuitos de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, así como del Servicio Estatal de Empleo y la Inspección Local del Trabajo, en la búsqueda de la prevención, atención y erradicación de la violencia, acoso y la discriminación laboral.
- d) Designar un enlace dentro de su personal para desarrollar las actividades de procesamiento y demás necesidades de operación de los datos solicitados.

2.- “EL ICHMUJERES”:

- a) Capacitar al empresariado, así como a las y los trabajadores en todos los temas que fortalezcan el conocimiento en conceptos básicos de género, y prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- b) Impartir asesoría especializada sobre los mecanismos para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género.
- c) Asesorar en torno a la instalación y funcionamiento de Protocolos para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual.

- d) Brindar atención y asesoría profesional a casos de violencia, discriminación y acoso laboral, a través de la Unidad de Atención a Casos de Violencia Laboral y del Centro Atención a la Violencia Contra las Mujeres (CAVIM).

3.- “LA CEDH”:

- a) Capacitar al empresariado, así como a las y los trabajadores en todos los temas que fortalezcan el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, los diferentes tipos de violencia hacia las mujeres, instrumentos jurídicos estatales, nacionales e internacionales, masculinidades, NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, autonomía económica de las mujeres.
- b) Asesorar en torno a la instalación y funcionamiento del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual.
- c) Asesorar en torno a la instalación y funcionamiento del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Laboral.

4.- “EL CCE”:

- a) Difundir entre sus organismos asociados los servicios y campañas generadas por “LA SECRETARÍA” que sean objeto de este convenio.
- b) Impulsar entre sus organismos asociados las capacitaciones, asesorías y servicios que ofrezca “EL ICHMUJERES” que sean objeto de este convenio.
- c) Promocionar entre sus organismos asociados las capacitaciones, asesorías y servicios que ofrezca “LA CEDH” que sean objeto de este convenio.

TERCERA. RESPONSABLES DEL CONVENIO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. Para la supervisión y evaluación del presente instrumento y las actividades que del mismo se deriven, las partes designan como enlaces a las siguientes personas:

- Por parte de “**LA SECRETARÍA**”, a la Lic. Ana Rocío Escobar Rivero, Directora General del Servicio Estatal de Empleo.

- Por parte de “**EL ICHMUJERES**” al Lic. Marco Pizarro Murguía, Jefe del Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género.
- Por parte de “**LA CEDH**” al Lic. Jaír Araiza Galarza, Secretario Técnico Ejecutivo.
- Por parte de “**LA CCE**” al Lic. Fernando Peláez Uranga en su carácter de Director General

CUARTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que, las relaciones jurídico laborales y/o administrativas existentes entre el personal designado por cada una de ellas, para la realización del objeto del presente convenio, se entenderán sólo con la parte que las designó. Por ende, la contraparte no será considerada en ningún caso como patrón solidario o sustituto.

QUINTA. SUSPENSIÓN EN CASO DE FUERZA MAYOR. – En este acto “**LAS PARTES**” convienen que ninguna de ellas será responsable del retraso o incumplimiento de este convenio que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA. VIGENCIA. - La vigencia del presente convenio dará inicio a partir de la firma del presente convenio y será de manera indefinida, pudiendo cualquiera de “**LAS PARTES**” darlo por terminado de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del presente instrumento.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. - El presente convenio no tiene carácter limitativo para “**LAS PARTES**”, por lo que, de común acuerdo, podrán revisar, ampliar, modificar o dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento, debiendo constar dichas acciones por escrito.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen “**LAS PARTES**” por mutuo acuerdo, por caso fortuito o por fuerza mayor que imposibilite la ejecución del presente convenio, o cuando una de ellas comunique por escrito y con acuse de recibido a la otra, con al menos treinta días naturales con anticipación, su deseo de darlo por concluido.

En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto en contrario.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- “**LAS PARTES**” convienen que la difusión del objeto del presente convenio, se realizara de común acuerdo “**LAS PARTES**” establecen que las publicaciones, coproducciones, actividades y trabajos derivados de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte que haya realizado los trabajos

objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quien o quienes hayan intervenido en la realización de los mismos, por lo que dicha parte gozará en lo que corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LAS PARTES”** la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la elaboración de los mismos.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES”, se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como aquella que con esa clasificación tenga acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, en términos de las legislaciones correspondientes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la relativa a Protección de Datos Personales, respecto de los resultados que arrojen las actividades, informes y cualquier producto resultante, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Convenio, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de tercero.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, **“LAS PARTES”** se obligan a proteger la información que reciba cada una y tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios y funcionarias que se encuentren directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de controversias con respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio que no se resuelvan mediante negociación u otro método acordado de resolución se someterán a arbitraje a solicitud de cualquiera de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. - En todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMAN CUATRO TANTOS DEL PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., 18 DE MARZO DE 2021.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "CCE"

LIC. ANA LUISA HERRERA LASO

SECRETARIA

ING. FRANCISO SANTINI RAMOS

PRESIDENTE

POR "EL ICHMUJERES"

POR "LA CEDH"

LIC. EMMA SALDAÑA LOBERA

DIRECTORA GENERAL

MTR. NÉSTOR MANUEL
ARMENDÁRIZ LOYA

PRESIDENTE

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, CELEBRADO EL DÍA 18 DE MARZO DEL AÑO 2021.

TESTIGOS

POR LA "CANACINTRA"



LIC. ANTONIO VALADEZ GARCÍA
PRESIDENTE

POR LA "CANAGRAF"



ROCÍO DEL CARMEN LEYVA DÍAZ DE LEÓN
PRESIDENTA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, CELEBRADO EL DÍA 18 DE MARZO DEL AÑO 2021.